



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 001

Fecha: 11/01/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 1997 27602 01	Ejecutivo Singular	ARROYAVE ISAZA LTDA NAIDU	JORGE ELIECER TAMAYO GUERRERO	Auto Pone en Conocimiento De las partes y tener en cuenta en su momento oportuno el oficio remitido por el J17CMB - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 1997 27602 01	Ejecutivo Singular	ARROYAVE ISAZA LTDA NAIDU	JORGE ELIECER TAMAYO GUERRERO	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales para que presenten la liquidacion de credito actualizada - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2004 00137 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	HUGO ARENAS DELGADO	Auto decreta medida cautelar smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2007 00338 01	Ejecutivo Singular	BANISTMO COLOMBIA	MARTA PARRA DURAN	Auto decreta medida cautelar smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2008 00961 01	Ejecutivo Mixto	CARLOS ENRIQUE MONTROYA ACUÑA	BEATRIZ ARIZA ROCHA	Auto que Ordena Requerimiento Abstenerse de tramitar terminacion - requerir parte actora se pronuncie sobre terminacion - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01136 02	Ejecutivo Singular	VIRGILIO BUENO CARRILLO	OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO	Auto Pone en Conocimiento De las partes el informe del pagador PONAL - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2012 00441 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE LADINO PINZON	PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U.	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficiar al J01LABCTOBUC informe sobre origen de cobro ejecutivo - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2012 00441 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE LADINO PINZON	PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U.	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales presenten liquidacion de credito en el termino de 30 dias so pena de D.T. - ordena digitalizar el proceso - (fisico) - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00496 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA BONILLA HIGUERA	PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U	Auto que Ordena Requerimiento Ordena oficiar al J01LABCTOBUC informe sobre origen de cobro ejecutivo - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2012 00496 01	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA BONILLA HIGUERA	PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U	Auto que Ordena Requerimiento A los sujetos procesales presenten liquidacion de credito en el termino de 30 dias so pena de D.T. - ordena digitalizar el proceso - (fisico) - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2014 00087 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA JULIANA CARVAJAL NIÑO	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion - (MENOR CUANTIA) - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00168 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA UPB, SECCIONAL BUCARAMANGA- COOMEB	CARLOS ALIRIO IBARRA PEÑALOZA	Auto termina proceso por Pago Total de la obligacion - (MINIMA CUANTIA) - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00426 01	Ejecutivo Singular	JOAQUIN DELGADO CHAPARRO	JOSE E PEÑA M	Auto Pone en Conocimiento A los sujetos procesales el valor de los titulos favor del presente proceso previo a resolver terminacion - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00641 01	Ejecutivo Singular	MARTHA DIAZ RUEDA	TANIA CAROLINA PINZON ACELAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Por el J01CCESB - ponder en conocimiento de las partes el oficio remitido por AMB - smm	16/12/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga remite un oficio informando sobre la cancelación de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **680014003017-2018-00787-00** informa lo siguiente:

Por medio del presente, me permito informarle que este Despacho en el proceso de la referencia, dictó auto de fecha y contenido, que en su parte pertinente señala:

"JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL ... Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ... Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, ... RESUELVE: ... PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso ejecutivo instaurado por ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LA ROSITA en contra de JORGE ELIECER TAMAYO GUERRERO. ... SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente trámite y el desglose, a favor y por cuenta de la accionante, de los anexos de la demanda con las constancias de rigor. ... TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, siempre y cuando se constate que no existe embargo del remanente y/o bienes a desembargar, y bajo la advertencia de que deberá respetarse cualquier limitación que pueda impedir proceder a ello. Por secretaria, librense los respectivos oficios. ... CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición legal. ... QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, previa constancia en el sistema radicador. ... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ... Firmado Por: ... FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO JUEZ ..."

En consecuencia, se levanta la medida cautelar de embargo del remanente de los bienes embargados o por embargar, denunciados por la parte actora, como de propiedad del demandado JORGE ELIECER TAMAYO GUERRERO, de cédula de ciudadanía desconocida, dentro del proceso que allí se sigue en su contra, bajo la radicación Nro. 680014003005-01997-27602-01, en el cual obra como demandante ARROYAVE ISAZA LTDA. NAIDU. La medida le fue comunicada mediante OFICIO CIRCULAR Nro. J17CMB_OFI-4693 del 14 de diciembre de 2018, dirigido en su momento, al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 001 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-1997-27602-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
NOTIFÍQUESE, de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 001 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2004-00137-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **HUGO ARENAS DELGADO** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FALABELLA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$120.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 001 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2007-00338-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **MARTHA PARRA DURAN** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FALABELLA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$109.500.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 001 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **BEATRIZ ARIZA ROCHA** allega una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En memorial que antecede la demandada **BEATRIZ ARIZA ROCHA** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

Así entonces, la demandada **BEATRIZ ARIZA ROCHA** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista.

2. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada **BEATRIZ ARIZA ROCHA** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Contestado el requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para proveer respecto de la terminación del proceso.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 001 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el pagador de la Policía Nacional remite un oficio informando sobre la imposibilidad de tomar nota del aumento del límite de la medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por el pagador de la **POLICIA NACIONAL**, quien comunica lo siguiente frente al requerimiento que se le hizo:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-066858 del 18/11/2021, allegado a esta Dependencia el 18/11/2021, mediante el cual se ordenó "...se limita la medida nuevamente hasta en la suma de (\$1.600.000.00).", al respecto les informo lo siguiente:

Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) OSCAR ANTONIO HERNANDEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13743835 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 02585 del 26-10-2020, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, en relacion a la ampliacion de la medida cautelar.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 001 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2012-00441-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga comunica una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho conforme a lo estipulado en los artículos 465 y 466 del C.G.P y con el fin de establecer una posible prelación de créditos considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso No. **68001310500120170032402**, para que se sirva informar a estas diligencias cuál es el origen del cobro ejecutivo que allí adelanta por el señor **JULIO FLOREZ**, en contra de **PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U..** Procédase con la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 001 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga,
16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.001 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2012-00496-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga comunica una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a lo comunicado en el oficio que antecede, el Despacho conforme a lo estipulado en los artículos 465 y 466 del C.G.P y con el fin de establecer una posible prelación de créditos considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** con destino al proceso No. **68001310500120170032402**, para que se sirva informar a estas diligencias cuál es el origen del cobro ejecutivo que allí adelanta por el señor **JULIO FLOREZ**, en contra de **PROMOTORA DE INVERSIONES Y TURISMO EL LAGUITO E.U..** Procédase con la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 001 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga,
16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

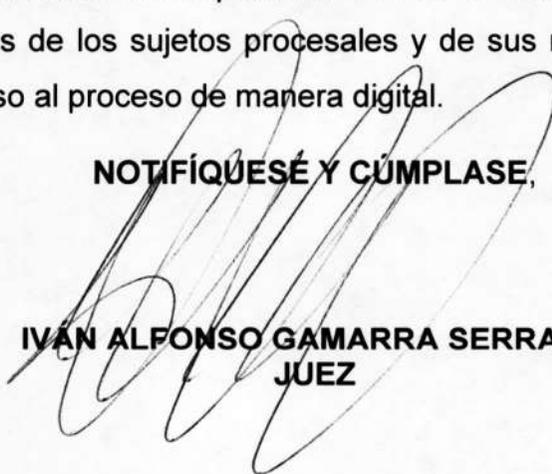
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.001 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J014-2014-0087-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se le coloca de presente que el vehículo de placa KBO-348 fue inmovilizado, pero actualmente no se sabe de la ubicación del mismo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede el endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento del embargo y la inmovilización que recae sobre el vehículo cautelado identificado con la placa **KBO-348**, el cual en su momento fue puesto a disposición de este proceso por la autoridad de policía; pero, para la hora de ahora no se sabe de su ubicación actual. Esta disposición se mantendrá, hasta tanto los sujetos procesales se sirvan precisar en dónde se ubica el rodante en cuestión para proceder a ordenar la entrega respectiva. Ahora, en caso de ya estar en poder de la parte demandada el velocípedo, se deberá informar de esta circunstancia por el aludido sujeto procesal bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento del embargo y la medida de inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **KBO-348**, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que se sirvan responder el requerimiento ordenado en la parte motiva de esta decisión respecto del vehículo de placa **KBO-348**.

CUARTO: CANCELAR los demás embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 001 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J04-2017-00168-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 001 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte ejecutante junto con el demandado se pronunciaron acerca del requerimiento que antecede. A su vez, que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de esta actuación por la suma de (\$1.900.000.00). Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a la conversión de títulos judiciales y la certificación de títulos existentes consignados en el proceso.
2. En virtud de la nueva petición presentada por la abogada de la parte ejecutante en compañía del ejecutado y la certificación emitida por la Secretaría del Centro de Servicios, el Despacho considera pertinente, previo a emitir pronunciamiento acerca de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, colocar de presente a los sujetos procesales que existen títulos constituidos a favor de esta causa; pero, sólo por la suma de **(\$1.900.000.00)**, es decir, menor a la peticionada **(\$2.080.500.00)**, según la certificación que reposa dentro del diligenciamiento. Ello, con el fin de que sirvan exponer los justiciables que intervienen en la petición dentro del término de ejecutoria el trámite a seguir frente a la solicitud que se está resolviendo.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 001 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que las diligencias arribaron del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, en donde se inadmitió el recurso de apelación remitido. De otra parte, se le coloca de presente que el Area Metropolitana de Bucaramanga se pronunció frente a un requerimiento efectuado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el proveído del 03/12/2021, a través del cual se resolvió declarar inadmisibile el recurso de apelación concedido.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a través del cual atiende el requerimiento realizado en el auto del 04/05/2021, informando lo siguiente:

En atención a la solicitud de la referencia del Trámite catastral y luego de consultada las bases de datos catastrales entregadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC los días 7 y 8 de enero de 2020, se evidenció que el predio identificado con número predial 68001010600230074902 y matrícula 300-4111594, se encuentra registrado en la base de datos alfanumérica, sin embargo, no se aporta soporte de pago para la expedición del producto solicitado por lo que no es posible expedir, por ahora, dicho documento.

En este sentido, es necesario complete su solicitud aportando los documentos que acredite como persona autorizada para solicitar información, a fin de poder expedir el tramite solicitado.

A continuación, se relaciona el listado de los productos, con su respectiva forma de pago:
Forma presencial en sucursales del banco DAVIVIENDA o POR PAGO PSE en el LINK <https://www.pagosvirtualesavillas.com.co/personal/pagos/12125>, en la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta Ahorros Banco DAVIVIENDA # 048 770 040 953
A Nombre de: Área Metropolitana de Bucaramanga
Ref.1 Código de Servicio
Ref.2 #Catastral o #Matricula

Escribe aquí: AREA METROPOLITANA DE BIGA




FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

(92)02500030866509

Escribe aquí: EL CÓDIGO DEL PRODUCTO

Ingreso : 048770940953

Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

Escribe aquí: EL NÚMERO PREMIAL O LA MATRÍCULA INMOBILIARIA

Escribe aquí: VALOR

Escribe aquí: TELÉFONO

Cobro por ventanilla Nombre e identificación propietario o solicitante

CÓDIGO DEL PRODUCTO

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 001 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE ENERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12